



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                 |
|-------------|---------------------------------|
| Proceso:    | ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS |
| Radicación: | 76-147-31-84-002-2021-00209-00  |
| Demandante  | MARIA CONSTANZA TORRES LLANO    |
| Auto        | 914                             |

### ASUNTO

Resolver sobre la admisión de la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS JUDICIALES.

### HECHOS

Por reparto efectuado en la Oficina de apoyo judicial, correspondió a este Juzgado conocer de la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, instaurada por la señora MARIA CONSTANZA TORRES LLANO, a través de apoderada judicial, respecto de la señora YOLANDA LLANO SERNA.

Ahora, presentado el escrito subsanatorio por la parte demandante, donde aporta el registro civil de nacimiento de la señora MARIA CONSTANZA TORRES LLANO y la partida de bautismo de la señora CECILIA LLANO SERNA, además de informar al despacho los nombres de las señoras FABIOLA, AMANDA, y ROSARIO LLANO SERNA, e indica que no se han realizado ni actualmente ni con anterioridad a la presentación de esta demanda, valoración de apoyos a la señora YOLANDA LLANO SERNA y por ultimo aporta correo electrónico de la demandante señora MARIA CONSTANZA TORRES LLANO, por lo que procederá el despacho a resolver teniendo en cuenta las siguientes.

### CONSIDERACIONES

Una vez revisada nuevamente la presente demanda, se advierte que reúne los requisitos contenidos en los artículos 82, 84, siguientes, y 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 38 la ley 1996 de 2019, por medio del cual se

modifica el artículo 396 de C.G.P., a más de que se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se procederá a su admisión y se efectuarán los demás ordenamientos propios del caso.

Por lo indicado, esta judicatura, con apoyo del artículo 90 del C.G del Proceso, declarará su admisión y hará los demás ordenamientos respectivos.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

PRIMERO: TENER por subsanada la demanda, en consecuencia, ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta por la señora MARIA CONSTANZA TORRES LLANO, quien actúa con interés legítimo en calidad de hija de sobrina de la titular de los actos jurídicos en este proceso, señora YOLANDA LLANO SERNA.

SEGUNDO: DÉSELE a esta demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS el trámite de un proceso verbal sumario, por cuanto ha sido promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme los artículos 32, inciso 3º; 38 y 54 de la ley 1996 de 2019, 390 y 396 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR la presente demanda a la señora YOLANDA LLLANO SERNA, en su calidad de titular de los actos jurídicos objeto de la demanda de adjudicación de apoyos, córrasele traslado por el termino de 10 días.

CUARTO: Ante la patología que presenta la señora YOLANDA LLANO SERNA, conforme a la historia clínica aportada, nómbrasele como Curador Ad-Litem a la Doctora LUZ PATRICIA SANCHEZ PEÑUELA, y córrasele traslado de la presente demanda enviándoseles copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio, de la subsanación y del auto admisorio de esta demanda, notificación que se realizara por la parte actora a las direcciones físicas aportadas lo cual realizara en el término de diez (10), de conformidad a lo establecido en el decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a las señoras FABIOLA LLANO SERNA, AMANDA LLANO SERNA y ROSARIO LLANO SERNA, en calidad de hermanas de la señora YOLANDA LLANO SERNA, a fin de sí que si a bien lo tienen se hagan parte en el presente proceso y manifiesten si están interesados en fungir como personas de apoyo judicial de la

señora YOLANDA LLANO SERNA, o se oponen a que la señora MARIA CONSTANZA TORRES LLANO , sea nombrada como apoyo judicial de la señora YOLANDA LLANO SERNA, las cuales se les notificara de la presente demanda , enviándoseles copia de la demanda, de sus anexos, del auto inadmisorio, de la subsanación y del auto admisorio de esta demanda, notificación que se realizara por la parte actora a las direcciones físicas aportadas lo cual realizara en el término de diez (10), en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR como valoración de apoyos, a través de la entidad que sea autorizada por el Sistema Nacional de Discapacidad, para realizar dicha valoración y realice la visita y estudio socio familiar al Hogar del Adulto Mayor San Martín de Cartago-Valle, lugar donde se encuentra la señora YOLANDA LLANO SERNA a fin de determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra la señora YOLANDA, determinando el estado actual de sus derechos, detallando su núcleo familiar y social.

SEPTIMO: Comuníquese la presente demanda al señor Personero Municipal de acuerdo con la delegación hecha por la Procuraduría Novena Judicial en Familia de Buga, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con los términos del artículo 91 del Código General del Proceso, y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervengan como parte, quienes disponen de diez (10) días para pedir pruebas.

NOTIFÍQUESE



**WILMAR SOTO BOTERO**  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 167

Cartago, 21 de septiembre de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Ortegón Ortegón', written in a cursive style.

**WILSON ORTEGON ORTEGON**

Secretario